

Santiago, treinta de junio de dos mil diecisiete.

**Sin perjuicio de la falta de concordancia de la suma con el cuerpo del escrito, se provee a éste último.**

**A lo principal y primer otrosí, estése al mérito de lo que a continuación se resolverá. Al segundo otrosí, téngase presente.**

**VISTOS:**

1° Que de la sola lectura de la querrela se constata, que los hechos en ella vertidos corresponden, a diversas apreciaciones y expresiones vertidas por el querrellado para fundar su voto en torno a la no renovación de una patente municipal. Asimismo, aquellas se vinculan a lo que el querrellado estima habría sido el fundamento de la opción minoritaria para renovar dicha patente. El querellante estima que tales apreciaciones son infundadas y parciales.

Tales hechos, ostensiblemente no son constitutivos de delito, conforme las siguientes consideraciones:

- a) En las injurias, la figura base respectiva, exige una expresión proferida, en deshora, descrédito o menosprecio, con intención de causarla respecto de quien se emite, pero del mérito de los hechos vertidos fluye que la actividad de la querrellado, se limitó a poner en conocimiento de Consejo Municipal y sujetos con los que comparte en una red social, los antecedentes conforme los cuáles resolvió en contra de la renovación de determinadas patentes municipales. Es aquel precisamente su norte u objetivo, no la intención de menoscabar la honra o el honor objetivo del querrellado. En tales condiciones, aparece del todo visible un ánimo ajeno al de menosprecio, deshonra o descrédito.

RODRIGO IGNACIO CARVAJAL SCHNETTLER  
JUEZ DE GARANTÍA

FECHA: 30/06/2017 15:44:26



PFBXBSMJTF

b) En lo tocante a la calumnia, ésta corresponde a la imputación de un delito determinado, perseguible de oficio, pero falso, y en la especie, el contenido de dicha imputación, no aparece como falsa o mendaz atendido a que a que la falsedad en análisis ha de corresponder a una falsedad subjetiva, es decir, el calumniador debe tener conciencia de que lo que le atribuye al sujeto pasivo, no concuerda con la realidad o que carece de antecedentes que le den verosimilitud. Ningún extremo sobre el punto es aportado seriamente en la querella, ni en los que son referidos en la misma bajo el rubro atinente a los hechos. Por el contrario, aparece que le querellado ha fundado sus decisiones en base a antecedentes de procesos pendientes, entre otros, sin que ello pueda serle reprochado a título de calumnia cuando los describe como fundamento de sus determinaciones concejiles. Ello dista mucho de la exigencia basal del delito de calumnia: la conciencia de la falsedad de la imputación, de su carencia absoluta de asidero, de modo que se promueve con miras afectar llanamente el interés tutelado.

2º Que, en las condiciones vertidas en la motivación precedente, el hecho vertido en la querella, no formula alusión alguna al carácter falso de la fundamentación o explicación dada por el querellado a sus determinaciones de orden político, ni menos aún a la circunstancia del conocimiento de dicha falsedad por el agente como elemento cardinal de la configuración típica de los delitos de injuria o de calumnia por los que se ha formulado querella. La escuetailocución vertida en el libelo que precede, de modo flagrante no se hace cargo de los elementos basales del delito por el que se promueve querella, desatendiendo una carga de afirmaciones mínimas, qu

RODRIGO IGNACIO CARVAJAL SCHNETTLER  
JUEZ DE GARANTÍA

FECHA: 30/06/2017 15:44:26



PFBXBSMJTF

suplida a través de complementaciones que requiera el tribunal, como cuando huelgan algunas precisiones o determinaciones menores.

3° Que, en las condiciones apuntadas en la motivación precedente, solo resta concluir que los hechos expuestos en la querrela no son constitutivos de delito, con figurándose la respectiva causal de inadmisibilidad de la querrela.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 36, y 114 letra c) y 400 del Código Procesal Penal, se declara inadmisibile la querrela que dio origen a la formación de esta causa.

Se deja constancia, que la presente querrela y sus documentos se encuentran a disposición de los intervinientes a través de la carpeta virtual judicial, para ser rescatados desde esa plataforma.

Notifíquese al querellante según forma especial de notificación si la hubiere propuesto, en su defecto, por el estado diario.

**RUC                    1710028158-9                    RIT                    4722 - 2017**

Resolvió don (ña) **RODRIGO IGNACIO CARVAJAL SCHNETTLER**, Juez(a) Titular del Noveno Juzgado de Garantía de Santiago.

/jcv

RODRIGO IGNACIO CARVAJAL SCHNETTLER  
JUEZ DE GARANTÍA

FECHA: 30/06/2017 15:44:26



PFBXBSMJTF